



PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de Aranjuez.

REALES DECRETOS.

En uso de la prerogativa que me concede el art. 26 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en resolver que se suspendan las sesiones de las Cortes.

Dado en Aranjuez á cinco de mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir á don Ventura Diaz la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de la Gobernacion, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á cinco de mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en mandar que don José Maria Fernandez de la Hoz, Ministro de Gracia y Justicia, se encargue interinamente del despacho del ministerio de la Gobernacion.

Dado en Aranjuez á cinco de mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre si es ó no necesaria autorizacion para procesar á Anastasio Borrero, guarda rural, por heridas causadas á Rosendo Coronel, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente promovido entre el Juez de primera instancia de Moguer y el Gobernador de la provincia de Huelva, sobre si es ó no necesaria autorizacion para procesar á Anastasio Borrero, guarda rural, por heridas á Rosendo Coronel.

Del expediente resulta:

Que en 8 de junio de 1857 se presentó Coronel herido al Alcalde de Lucena del Puerto, diciendo le habia sido en el sitio llamado del Barrenal:

Que fué reconocido por el único facultativo que hay en dicho pueblo, y luego en su declaracion manifestó que habia sido el autor de su herida el guarda rural de Bonares, llamado Anastasio, porque le creyó autor del robo de un capote, y le exigió que se le entregase aquel dia y en aquella hora, que era la de las nueve de la mañana; que habiéndole contestado ignorar completamente el hecho de que le hablaba, con un palo le

le hizo caer casi sin sentido á pesar de tener el sombrero puesto, y todo con amenazas de muerte, que indudablemente no realizó por haber testigos que nombró el declarante:

Que con aquel carácter Juan Pulido y Laureano Quintero, carreteros que presenciaron el hecho, declararon, en términos que prueban la verdad de la agresion por parte del guarda, que iba armado de escopeta, y usando de un palo contra Rosendo Coronel, que no llevaba ninguna arma, ni opuso resistencia alguna. Mas el primero de dichos testigos, Juan Pulido y Francisco de Paula Acevedo, otro de los carreteros, aseguran que la cuestion fué por haber reclamado el guarda el capote robado á unos hombres de Trigueros, segun les habia dicho el mismo guarda:

Que en vista de estas declaraciones, el Juzgado decretó la prision de Borrero; y tomadas las de los otros dos testigos citados por el herido y los dos primeros, aseguraron no haber presenciado el acto de la disputa y de la agresion del guarda de que se les hablaba por haberse echado á dormir debajo de una carreta por el mucho calor que hacia:

Que reconocido el herido, fué dado de alta el dia 15 de aquel mes:

Que pasada la causa al Juzgado de Moguer, mandó tomar declaracion al guarda Borrero, el cual confiesa el hecho, aunque supone haber sido la causa del golpe dado en la cabeza á Rosendo Coronel el haber este usado de ademan hostil, agarrándole la escopeta que tenia, y la de la disputa el haber visto que él mismo llevaba dos haces de cebada, siendo uno de los que constantemente hacen daño en el término:

Que practicadas las diligencias correspondientes, y dada vista al Promotor fiscal, opinó este que se estaba en el caso de poner en conocimiento del Gobernador la formacion de causa contra el guarda rural, conforme á lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 27 de marzo de 1850, y el Juzgado asi lo decretó:

Que en 11 de julio siguiente el Gobernador, fundándose en el art. 8.º del mismo decreto, de acuerdo con el Consejo de provincia, pidió que aclarase el Juez los hechos denunciados; y verificado asi por el Juzgado, se trasmitió al Gobernador copia del dictamen fiscal, en que pide se impongan á Borrero tres meses de arresto menor, gastos del juicio y costas procesales; y el Gobernador volvió á oficiar, despues de oido el Consejo de provincia, calificando de desahogada la apreciacion del Juzgado sobre el delito del guarda rural, y estimando ser necesaria su autorizacion para procesar á aquel, porque á los de su clase, no solo les está encomendada la custodia de las mieses, sino que tambien deben velar porque en los campos no se cometan desórdenes de cualquiera otra clase:

Que el Juez declaró no ser necesaria la autorizacion, oido nuevamente el Ministerio público, y que, consultado su auto con la Audiencia de Sevilla, lo confirmó.

Considerando que el guarda rural Anastasio Borrero no se dirigió contra Rosendo Coronel cuando le hirió, aun siendo cierto el hecho que le imputaba al segundo del hurto de un capote, como infractor de los Re-

gular que el Alcalde Bello dió á aquel un golpe en la cabeza. Santos del Pozo afirma que fué el Alcalde dar con el baston á José Cornejo; y Patricio de Llamas Romero expresa que el Alcalde y otros iban corriendo hacia el campo tras de Cornejo, y luego los vieron venir con este, que venia echando sangre de la cabeza y con la ropa manchada. Victor Cano expresó que Cornejo le tiró al Alcalde una de dos piedras que tenia en las manos, aunque no le dió, y que el Alcalde le pegó en la espalda con el baston que llevaba, para evitar que le tirase la otra piedra.

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. no ser necesaria la autorizacion.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1858.—Ventura Diaz.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. señor: Remitido á informe de la seccion de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Sevilla al Juez de primera instancia de Estepa para procesar al Alcalde y á un Regidor del Ayuntamiento de Casarriche por lesiones causadas á dos vecinos del mismo pueblo, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion negada al Juez de primera instancia de Estepa por el Gobernador de la provincia de Sevilla para procesar al Alcalde y á un Regidor del Ayuntamiento de Casarriche por lesiones causadas á dos vecinos del mismo pueblo. De dicho expediente resulta:

Que en 27 de julio del año último, Diego de Soria Marin, padre de Antonio, y José Cornejo Giraldez, se presentaron al Juez de Estepa, manifestando el primero que el dia 25 su hijo habia sido apaleado por el Alcalde José Bello, y de sus resultas se hallaba sangrado en cama y con un ojo inflamado; y el segundo, que siendo como las doce de la mañana de dicho dia llegó solo á la taberna de Francisco Morales, donde se reunió con otros tres, y empezaron á beber vino, agarrándose despues Cristóbal Marroquin, Regidor primero del Ayuntamiento; que estuvieron bebiendo unas dos horas, saliéndose despues á la calle todos para dar un paseo, excepto el Regidor; que al cruzar por otra taberna hizo que le echasen vino en una bota, y continuando el paseo, se les reunió Antonio Soria, y empezó la disputa; que entonces se llegó el Regidor Santos del Pozo y le dijo al declarante que se diera preso, y en vez de obedecer, salió huyendo al campo; que lo siguieron el Alcalde Bello, el Regidor Marroquin y otros varios que patrullando los acompañaban, y alcanzándolo don Victor Cano, le dijo que se diera preso, y se entregó á él; que volviendo para el pueblo, conforme llegó adonde estaban el Alcalde y el citado Regidor, uno y otro principiaron á darle golpes, aquel con el baston de autoridad, y el segundo con una porra; causándole las contusiones que tenia en la espalda y la herida en la cabeza, rompiéndole la camisa y el chaleco que presentaba, porque le agarraron de esas prendas para levantarlo las dos ó tres veces que cayó á los golpes:

Que dichas lesiones resultaron comprobadas por la diligencia de reconocimiento, fe de libores y declaraciones de los facultativos de medicina y cirugía:

Que examinados varios testigos, aparece que yendo de ronda el Alcalde Bello con el Regidor Marroquin, vieron ébrios y riñendo hasta llegar á las manos á Antonio Soria y Cornejo:

Nazario de Soria, tio del primero, ase-

gura que el Alcalde Bello dió á aquel un golpe en la cabeza. Santos del Pozo afirma que fué el Alcalde dar con el baston á José Cornejo; y Patricio de Llamas Romero expresa que el Alcalde y otros iban corriendo hacia el campo tras de Cornejo, y luego los vieron venir con este, que venia echando sangre de la cabeza y con la ropa manchada. Victor Cano expresó que Cornejo le tiró al Alcalde una de dos piedras que tenia en las manos, aunque no le dió, y que el Alcalde le pegó en la espalda con el baston que llevaba, para evitar que le tirase la otra piedra.

Que los facultativos declararon que las contusiones de que se quejaba Antonio Soria, si habian existido, debieron ser leves, pues no ofrecian señales en el corto espacio de cinco dias transcurridos; y respecto de Cornejo, manifestaron estar completamente curado el dia 5 de agosto:

Que el Gobernador oyó á los interesados y al Consejo de provincia; y este Cuerpo, fundándose en las proporciones que cree tomó el alboroto del dia 25 de julio en Casarriche; en la resistencia de Cornejo; en el hecho no justificado de que este tirase piedras al Alcalde; en la necesidad de imponer con una conducta enérgica á los circunstantes en lo espuesto por el mismo Alcalde y Regidor de no haber en el pueblo agentes armados de la Autoridad, y en ser dia festivo, por lo que la gente del campo está de huelga y pronta á entregarse á toda clase de escases; y por último, en que no se ha probado que las heridas y contusiones causadas á Cornejo lo fuesen por la Autoridad y no en su riña con Soria, opinó la Corporacion provincial por la negativa de autorizacion que decretó el Gobernador.

Considerando que el Alcalde de Casarriche, José Bello, como agente de la policia y delegado del orden judicial, dejó de formar las primeras diligencias criminales por la riña que sostuvieron Antonio de Soria y José Cornejo, y tomar las medidas convenientes para restablecer la tranquilidad pública:

Considerando que no resulta de las actuaciones remitidas por el Juzgado ningun cargo contra el Regidor primero de Casarriche, Cristóbal Marroquin;

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. no ser necesaria la autorizacion respecto del primero de dichos funcionarios, y negarla respecto del segundo.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde), resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1858.—Ventura Diaz.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar los abusos que se han intentado cometer, dando mayor latitud y distinta interpretacion de la que corresponde á las prescripciones contenidas en los artículos 70 y 108 de las Ordenanzas generales de Aduanas, sobre reconocimiento de ropas y demas menudencias que traigan los viajeros por mar, y aduana de mercancías, cuyo importe de derechos no exceda de 1,000 rs. vn.; la Reina (Q. D. G.) conformándose con el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo Real y de ese centro

directivo, se ha servido disponer que en adelante todos los papeles estén obligados a presentar al Capitan del buque conductor, y que se le declare responsable de los efectos de él, y de las mercancías que se embarquen en él, y de las que marca el mencionado art. 70, en la inteligencia de que lo que se encuentre á los mismos y no se halle comprendido en dicha licencia incurrirá en los efectos del art. 42 de las Ordenanzas generales del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de abril de 1858.—Ocaña.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido por esa Direccion general, con motivo de solicitar varios comerciantes de Tortosa que se habilite aquella Aduana para la importacion directa de piperia vacha extranjera para devolverla llena con los caldos que allí se reúnen; la de duelas, flejes, carbon de piedra, arboladura de buques y cerbates, mientras dure la franquicia de defectos otorgada á esta clase de artículos; y considerando que Tortosa reúne un número de buques de mar y de rio de bastante importancia, que por su situacion topografica es á propósito para ser el depósito de los barcos y cereales de Cataluña, Aragon y parte de Valencia; prestándose á ello las vías de comunicacion que atraviesan y parten de aquella ciudad, el desarrollo de su industria y comercio y la importancia mercantil que está llamada á ocupar; á medida que vayan adelantando las obras de canalizacion del Ebro; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Fomento del Consejo Real y con lo propuesto por ese centro directivo, que se habilite la Aduana de Tortosa para la importacion de los referidos artículos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de abril de 1858.—Ocaña.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer de la Sección de Hacienda del Consejo Real y lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido autorizar á la misma para que desde 1.º de mayo próximo se vendan todas las existencias de cigarros comunes de antigua elaboracion que resulten en las fábricas y Administraciones al precio de 24 rs. vn. cada libra, en lugar de los 36 que les señaló el Real decreto fecha 3 de octubre del año próximo pasado, reintegrándose en efectos á los estancieros que pagan al contado los que extraen de los almacenes para el consumo la cantidad á que ascienda la diferencia de precio de los cigarros comunes que en aquel dia obren en su poder, previo recuento que se practicará con las formalidades acostumbradas en casos de esta naturaleza.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de abril de 1858.—Ocaña.—Señor Director general de Rentas Estancadas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido en esta Direccion general para demostrar la conveniencia de que se aumenten las cuatro sacas mensuales de efectos estancados que de los almacenes de las capitales se hacen en la actualidad por los estancieros de las mismas para el surtido de sus estancos. En su virtud, y enterada S. M. de que con la adopcion de aquella medida se evita, no solo la falta de efectos para la venta en los estancos, que por mayores consumos puede ocurrir en los dias que median de una á otra saca; sino también la que por los aumentos de los valores se origina, á causa de llegar á fallar á los estancieros las cantidades necesarias para pagar anticipadamente el importe de todos los efectos que deben tener para el surtido de ocho dias, con vista de lo

informado por la Direccion general de Rentas Estancadas, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que en los dias que se hagan seis sacas mensuales de efectos estancados en las capitales, sin perjuicio de que ademas se permitan otras sacas si lo exija lo estancado, y para prevenir de los consumos que se realicen en dias que no sean de atqueo en las Estancadas, para que en estas quede ingresado y formalizado el importe de los efectos en los mismos dias en que las sacas se verifican.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de abril de 1858.—Ocaña.—Señor Director general de Rentas Estancadas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber presentado al despacho en la Aduana de Alicante los señores Maristany y compañía, varios efectos procedentes del naufragio de la goleta española Plata, ocurrido en Terranova. En su consecuencia, y teniendo presente que resulta demostrado por la certificación del Consul español en dicho punto que los efectos en cuestion proceden realmente del naufragio del buque referido; S. M. la Reina, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo Real y ese centro directivo, se ha dignado resolver se entreguen dichos efectos al interesado, con libertad de derechos. Al propio tiempo, y con el fin de evitar los abusos que pudieran cometerse á la sombra de la facultad de importar los despojos de buques españoles que hubieren naufragado en el extranjero, es la voluntad de S. M. que el art. 1.º de las ordenanzas generales de la Renta vigentes, se adicione en la forma que sigue:

«Cuando se trate de efectos pertenecientes á buques nacionales naufragos, cuidarán los Consules de agregar al registro una certificación, en la que se espese el punto donde haya ocurrido el naufragio y los trámites que haya seguido el expediente que por consecuencia de aquel suceso hubieren formado dichos funcionarios.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de abril de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta promovida por el Administrador de la Aduana de Luarca, respecto á lo que debería practicarse en el despacho de algunos dulces y cigarros conducidos de la Habana en la goleta española Carmela, y para cuyo adeudo no tiene aquella Aduana la necesaria habilitacion. En su consecuencia, y teniendo presente la corta entidad de dichas mercancías, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por ese centro directivo, se ha dignado disponer se permita á los dueños de los mencionados géneros llevarlos para su adeudo á la Aduana de Gijón, dejando obligacion bastante en la de Luarca á responder de que esto se verifique, cuya obligacion será cancelada con el Administrador de este último punto tan luego como el del primero le avise haberse efectuado el despacho en la forma establecida, é ingresado el importe de los derechos. Al propio tiempo, y en consideracion á la frecuencia con que se repiten casos de esta naturaleza, no bastando á evitarlo las continuas escitaciones que se dirigen á los Consules; S. M. la Reina ha tenido á bien resolver, que en lo sucesivo todos los efectos que se dirijan á Aduanas no habilitadas para su adeudo, deberán ser conducidos, en el mismo buque, por los dueños ó consignatarios á la Aduana mas próxima de las que gocen de la habilitacion necesaria al efecto, ó bien reexportados en un breve plazo al punto de origen, previa fianza, tanto en uno como en otro caso, para responder de haber sido efectivamente verificada una de las dos operaciones indicadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Fomento.—Negociado 12.º—Instruccion Publica.

No habiendo sido remitido los planes y presupuestos de los pueblos que á continuacion se espesan, los estados relativos al pago de los sueldos de sus respectivos maestros de primeras letras, que acrediten estar satisfechos de sus honorarios devengados en el primer semestre del año actual, he acordado prevenirles que, si en el plazo de ocho dias, despues de la publicacion de esta circular, no remiten el citado estado, les exigirá la multa de cien reales, con que quedan conminados, sin perjuicio de adoptar otras medidas.

Madrid 1.º de mayo de 1858.—Manuel de Orovio.

Relacion de los pueblos de esta provincia que no han devuelto al estado que se les remitió en 1.º de abril último, relativo al pago de las dotaciones de los maestros de primeras letras de sus respectivos pueblos, correspondientes al primer trimestre del corriente año.

PARTIDO DE NAVALGABERO.

Poadilla del Monte. Quijorna.

El Atamo. Sevilla la Nueva.

Fresnedillas. Valdemorillo.

PARTIDO DE GETAFE.

Carabanchel Alto. Parla.

Móstoles. Vallverde.

PARTIDO DE ALCALA.

Ambite. Fuente el Saz.

Camarma de Estevillas. Meo.

Campo de Villavieja. Mejorada del Campo.

Canillejas. Orusco.

Valdeavero.

PARTIDO DE CHINCHON.

Norata. Valdearcebo.

Perales de Tajuña.

PARTIDO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.

Santa Maria de la Robledo de Chavela.

Alameda.

COLMENAR VIEJO.

Cercedilla. San Agustin.

Galapagar. Torreloñones.

Guadalix. Valdepiélagos.

Guadarrama.

TORRELAGUNA.

Berruena. Navas de Buirago.

Ruitago. Pinilla del Valle.

La Cabrera. Robregordo.

Negociado 14.—Obras públicas.

Por Real orden de 28 de abril último, se han aprobado los planes, presupuestos y pliegos de condiciones económicas y facultativas para contratar la construccion del segundo trozo de carretera de segundo orden desde la de Estremadura á los límites de la provincia de Avila, ó sea el que comienza en el arroyo de la Vega, situado entre Villavieja de Odon y el rio Guadarrama, y termina en Brunete.

Por otra Real orden se autoriza á este Gobierno de provincia para celebrar la oportuna subasta de obras de esta clase.

En su consecuencia, he acordado que tenga esta lugar el dia 8 de junio próximo, á la una de la tarde, en el salon de la Diputacion y Consejo provinciales, situado en la calle Mayor, núm. 115, bajo mi presidencia, el acto de subasta de las obras de esta clase.

en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo dia, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuacion de esta circular, y en el que se han consignado las condiciones que deben cumplirse para tomar parte en esta subasta, y en el que se manifiesta en el epígrafe de esta circular las condiciones que se admiten con las condiciones de los planos y presupuestos, todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana á las cinco de la tarde.

Madrid 4 de mayo de 1858.—Manuel de Orovio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de número cuatro, enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, el dia de este año, y de los planes, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas para la construccion de la carretera de segundo orden, desde Madrid á los límites de la provincia de Avila, ó sea el que comienza en el Arroyo de la Vega, situado entre Villavieja de Odon y el rio Guadarrama, y termina en Brunete, por el precio de (tanto) por ciento menos de las cantidades fijadas en el presupuesto para cada una de las unidades de las diversas obras que exigen la esplanacion, firme y obras de fabrica.—(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 28 de abril próximo pasado, dice á esta Administracion lo que sigue:

«El Excmo. señor Ministro de Hacienda, comunica á esta Direccion general con fecha 24 del corriente la Real orden siguiente:

«Ilmo. señor.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por el Administrador de Hacienda publica de esta provincia sobre si el perdon de la multa concedido á la marquesa de Villadaria por la Real orden de 24 de febrero último, es extensivo á todos los que, habiendo otorgado escrituras de liberacion ó cancelacion de hipoteca no hayan cumplido con la formalidad de presentar las copias á la toma de razon de los respectivos registros del ramo. Y atendiendo á que esas escrituras de liberacion ó cancelacion de hipotecas no han estado expresamente obligadas á la formalidad del registro hasta que se dispuso así por la Real orden citada, en cuya circunstancia se fundó el perdon de la multa á la marquesa de Villadaria; y á que igual razon existe para conceder la misma gracia á los que se hallaran en su caso antes de haberse publicado dicha soberana resolucion, S. M. se ha dignado declarar, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, que el perdon de multa concedido á la marquesa de Villadaria por Real orden de 24 de febrero último, es extensivo á todos los que habiendo otorgado escrituras de liberacion ó cancelacion de hipoteca con anterioridad al dia 1.º de este mes, no hayan presentado las copias para que se tome razon de ellas en las oficinas de registro correspondientes, sin perjuicio de que se aplique la legislacion penal que regule los que no lo hayan hecho, ó lo hayan hecho de las otorgadas desde el dia 1.º inclusive de este mes en adelante.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo que se avisa al público para su inteligencia y gobierno.—Madrid 5 de mayo de 1858.—Demetrio Astudillo.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASA DE MONEDA Y MINAS.

El dia 10 de junio próximo se celebrará subasta pública en esta corte y simultáneamente en Sevilla y Almaden para contratar la conduccion de veinte mil quintales de azogue desde Almaden á Sevilla. El precio máximo se fijará en el pliego corrido, el que se abrirá en la subasta que se celebrará en

esta corte. Las proposiciones se presentan arregladas al modelo siguiente:

Modelo de proposición.

El que suscribe, en un todo conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del 3 del actual, se compromete a ejecutar el servicio de conducción de azúcares de Almadén á Sevilla por el precio de...

rs. VII. quintal castellano. Fecha, firma y domicilio.

Madrid á de mayo de 1858.—P. S.—Pedro Pastor y Maseda.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA
Relacion número 89.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública de esta provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Interesados.

Activa y pasiva.

- 49,200 D. Manuel Azcargota.
- 49,201 Francisco Conde y Berrio.
- 49,202 Benito Fernandez Timon.
- 49,203 Agustín García.
- 49,204 Pablo María González.
- 49,205 José María Gafas.
- 49,206 Vicente González Vigil.
- 49,207 Eugenio García.
- 49,208 Antonio González Navarrete.
- 49,209 Tomás Lozano.
- 49,210 Juan Monicon.
- 49,211 Joaquin Marraci y Soto.
- 49,212 Francisco Menaca.
- 49,213 Francisco Sandalio de Mesa.
- 49,214 Angel Mejía Dávalos.
- 49,215 Fermín Nogues.
- 49,216 José de Olallo de Arata.
- 49,217 Domingo Páñez y Ochoa.
- 49,218 Felipe Ruiz Delgado.
- 49,219 Ramon Ródenas.
- 49,220 Antonio Ruiz y Rosell.
- 49,221 Fermín Sánchez Salas.
- 49,222 José Sagristá.
- 49,223 Antonio Torralba.
- 49,224 Saturnino de Vargas.
- 49,225 Francisco Valverde Lanuza.
- 49,226 José Valdivielso.
- 49,227 Francisco Guijarro González de Rio.
- 49,228 Mariano José Lamare.
- 49,229 Ildefonso González.
- 49,230 Francisco García Pumarino.

Retirados.

- 49,231 D. Pablo Aygoveré.
- 49,232 Juan Atalaya.
- 49,233 Lorenzo Cotalero.
- 49,234 Angel Martín Esperanza.
- 49,235 Francisco García y Calderón.
- 49,236 José García Segundo.
- 49,237 Francisco González y Mata.
- 49,238 Domingo Iglesias.
- 49,239 Julián López de la Cuesta.
- 49,240 Manuel Lapenas.
- 49,241 Antonio Moya.
- 49,242 Antonio Martínez Arribas.
- 49,243 Juan Mortera.
- 49,244 José Martínez.
- 49,245 Juan Moliner.
- 49,246 Juan Ortega y Cano.
- 49,247 Miguel Ruiz Dana.

- 49,248 Antonio Rubi.
- 49,249 Mauricio Rengifo y Díez.
- 49,250 Pedro Robleño.
- 49,251 Antonio Sanchez.
- 49,252 Mateo Sanchez Maldonado.
- 49,253 Juan Sigüenza.
- 49,254 Indalecio de la Torre.
- 49,255 Francisco Villarguido é Iturriza.
- 49,256 José Wambacsen y Dorado.

Monte-pío militar.

- 49,257 D. María Ayala.
- 49,258 María Victoria Berrio.
- 49,259 María de los Dolores Beltran.
- 49,260 María Fernández Villamil.
- 49,261 María Gutiérrez.
- 49,262 Juan Lopez Frailde.
- 49,263 Victoria de Molina.
- 49,264 Isabel Orribé.
- 49,265 Josefa Ortuño.
- 49,266 María Josefa Orozco.
- 49,267 Ana del Páyo.
- 49,268 María Antonia Pulirra.
- 49,269 María Luisa de San Martín.
- 49,270 María del Carmen Isidro Lopez.
- 49,271 Joaquina Soler.

Monte-pío civil.

- 49,272 D. Teresa Agustín.
- 49,273 Isabel Buendía.
- 49,274 Josefa Ana Fernández.
- 49,275 María Fernandez.
- 49,276 Felipa Gonzalez.
- 49,277 Genaro García Sanguera.
- 49,278 María del Pilar Martínez.
- 49,279 María Antonia Oliveros.
- 49,280 Manuela Roldan y Lepa.
- 49,281 Josefa Rodríguez.
- 49,282 María de las Mercedes Trujillo.

Pensiones de Gracia.

- 49,283 D. Candelaria Martín Navarro.

Esclaustrados.

- 49,284 D. Diego Alonso Hernandez.
- 49,285 Pascual Egea.
- 49,286 Andrea Fernandez.
- 49,287 Juliana Fernandez.
- 49,288 Isabel Gorrón de Cisneros.
- 49,289 Úrsula Imaz.
- 49,290 Paula Isla.
- 49,291 Tomasa Isla.
- 49,292 Juan Julia.
- 49,293 María Lopez.
- 49,294 María Mallen.
- 49,295 Diego Plaza.
- 49,296 Vicenta Robledo.
- 49,297 Pablo Rubio.
- 49,298 Ramon Rubio.
- 49,299 Rosa Zárate.

Centro de Hacienda.

- 49,300 D. José Fernandez de la Auja.
- 49,301 Francisco Huertos.

Gobernación.

- 49,302 D. Leon Alonso y Colmehares.
- 49,303 Vicente Castelló.
- 49,304 Ramon Collar.
- 49,305 Andrés Fernandez Pidal.
- 49,306 Leandro García Escudero.
- 49,307 Felipe Marcos.
- 49,308 Antonio Mencas.
- 49,309 Pedro Miramontes.
- 49,310 Pedro Muñoz Balboa.
- 49,311 Pascual Oliver.
- 49,312 Demetrio Orcal.
- 49,313 Francisco Ordoñez Giron.
- 49,314 Miguel Oliver.
- 49,315 Manuel Oarrichena.
- 49,316 Antonio Pardo Valledor.
- 49,317 Agustín Plaza.
- 49,318 Manuel Prieto.
- 49,319 Francisco de Paula Paez.

Real Academia de Doctores.

- 49,320 Joaquin Pradal y Vilches.
- 49,321 Andrés Perez Salomon.
- 49,322 Nicolás Perez de Teoima.
- 49,323 Juan Pastor.
- 49,324 Teodoro Plaza.
- 49,325 Francisco Planas.
- 49,326 Domingo Pascual.

- 49,328 Juan Serranías.
- 49,329 Manuel Sanjurjo.
- 49,330 Luis de la Torre y de la Hoz.
- 49,331 Tomas Tomalvo.
- 49,332 José Toubes.
- 49,333 Silvestre Trillo.
- 49,334 José Tanton.
- 49,335 Eugenio Velasco y Miranda.

Real Academia de Doctores.

- 49,336 D. Juan Arenas.
- 49,337 Ramon Boigues.
- 49,338 Miguel Coll y Bis.
- 49,339 Señor Conde de Vistahermosa.
- 49,340 Juan Bautista Conde.
- 49,341 Hélix Echepare.
- 49,342 Pedro Francesch.
- 49,343 Carlos Heron.
- 49,344 Juan Antonio Lahera.
- 49,345 Eduardo Lopez.
- 49,346 Mateo Santos.
- 49,347 Pedro Alcantara Messon.
- 49,348 José Miranda Cabezon.
- 49,349 Rafael Muñoz de Vaca.
- 49,350 Señor Marqués de Valparaíso.
- 49,351 José Navas.
- 49,352 Francisco Osorio.
- 49,353 Floy Prats de Arissegó.
- 49,354 Pascual Real.
- 49,355 Fernando de Sada.
- 49,356 Pedro Antonio Salazar.
- 49,357 Melchor Silvestre y Escudero.
- 49,358 Julian Urriaga.

Maria.

- 49,359 D. Guillermo de Anbassa.
- 49,360 Francisco de Paula Castro.
- 49,361 Dionisio Castilla.
- 49,362 Antonio Carteras.
- 49,363 Juan de Dios Carlier.
- 49,364 María Josefa de Galavia.
- 49,365 Luis Garcia.
- 49,366 Benito Gonzalez Laguna.
- 49,367 Guillermo Chacon.
- 49,368 José Benito María.
- 49,369 José Mágina.
- 49,370 Antonia Martínez San Juan.
- 49,371 José Mates.
- 49,372 José de Mesa.
- 49,373 Manuel Martínez.
- 49,374 Manuel Molino.
- 49,375 Cayetano Machini.
- 49,376 José Mayor.
- 49,377 Salvador Montes.
- 49,378 Martín Mexia y Roman.
- 49,379 Hilario Nava y Caveda.
- 49,380 Juan José Navarro.
- 49,381 José Otero.
- 49,382 Antonio Orfila y Carrera.
- 49,383 Manuel Olmedo.
- 49,384 Pedro Peral.
- 49,385 José Pashda.
- 49,386 Miguel Pardiña.
- 49,387 Juan Leon Pereres.
- 49,388 Bartolomé Palma.
- 49,389 José Páñez.
- 49,390 Manuel María Prieto.
- 49,391 José Ruiz.
- 49,392 Francisco Rodríguez.
- 49,393 Melchor Roman.
- 49,394 Juan de Mata Ruiz.
- 49,395 Francisco Rodriguez.
- 49,396 Manuel María Rójo.
- 49,397 Antonio Robión.
- 49,398 Francisco Ruiz.
- 49,399 Faustino Soler.
- 49,400 Diego Sánchez.
- 49,401 Pablo San Miguel.
- 49,402 José Sánchez Mora.
- 49,403 José Solar Pellon.
- 49,404 Manuel Spinola.
- 49,405 Miguel Santaella.
- 49,406 Juan Sánchez.
- 49,407 Miguel Sánchez.
- 49,408 Tomás Eduardo Tallerte.
- 49,409 Vicente de la Torre.
- 49,410 José Tomasi.
- 49,411 Tomás Triano.
- 49,412 Diego Trujillo.
- 49,413 Pedro de Troya.
- 49,414 Guillermo Whagon.
- 49,415 Prudencio Urenillo.
- 49,416 Joaquin Vila y Rodríguez.
- 49,417 Benito del Valle.
- 49,418 Luis Vazquez.

49,419 Agustín Vivas. 000,000.00
49,420 José Valiente. 000,000.00
49,421 Juan Bautista Zañoguá. 000,000.00
Madrid 30 de marzo de 1858.—El Director general, presidente en sustitución, Páñez.—El Secretario, Angel R. de Meredia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de paz del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencias dictadas en este día por el señor don Andrés de Tavira, Juez de paz suplente del distrito de las Vistillas, á instancia de don... Cuendias, como apoderado de don Meliton Cid, se cita á don... don Miguel Bayona, don Domingo Vidarreta, don Juan Barba, don Tomás Solana y don Juan Teresa Nugaró, para que á las tres de la tarde del día 20 del corriente comparezcan en dicho Juzgado, sito en la plazuela de Santa Cruz, pto. bajo de la Audiencia territorial, por sí ó por medio de personas especialmente autorizadas, con sus respectivos hombres buenos, bajo la multa cada uno de veinte reales y demás prevenciones que establece el art. 209 de la ley de enjuiciamiento civil, á fin de celebrar actos de conciliación sobre pago de matrículas ó caducidad de acciones de la sociedad minera San Isidro de Bawanes.

Madrid á de mayo de 1858.—El secretario, Gonzalo Puente Brañas.

Juzgado de paz del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia del señor don Luis Alarcón, Juez de primera instancia de esta corte, refferendada del Escribano del número de la misma don Miguel del Castillo y Alba, se cita y emplaza nuevamente á don Lorenzo Santiago, don Manuel Urrutia, don Lamberto Janet, don Gabriel Rubio, don Juan Francisco Barutell, don Pedro Catá, y don José Joaquín Otaeta, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de cinco días se presenten ante dichos señor Juez y Escribana, por medio de Procurador con poder bastante á contestar el traslado que se les ha conferido de la demanda interpuesta por parte de la sociedad minera titulada No hay otra, sobre que se declaren amortizadas las acciones que aquellos poseen en dicha sociedad; apercibido que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Castillo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Alcobendas.

Al arriendo de la casa-carnicería, que se halla en la cantidad de 1586 rs. por el resto del corriente año, se admite la maza de la décima; y para su segundo y último remate se ha señalado el domingo 9 del corriente, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales.

Alcobendas 2 de mayo de 1858.—El Alcalde constitucional, Domingo García Caltrava.

Alcaldía constitucional de Ajalvir.

Se halla de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento constitucional de Ajalvir por término de cinco días, el repartimiento adicional de la cantidad que ha correspondido á dicho pueblo y Daganzo de Abajo por el recargo de los 50 millones sobre la contribución territorial del presente año, en la que los sujetos comprendidos en el repartimiento enterarse y reclamar de gravios si los tuvieran; en inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se le oirá, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Ajalvir 5 de mayo de 1858.—Leandro Gallego.

Alcaldía constitucional de Chamartín.

Se halla concluido y está de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento de Chamartín por término de cuatro días el repartimiento adicional de la cantidad que ha correspondido á dicho pueblo por el recargo

de 50.000,000 sobre la contribucion territorial, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cosas que les han correspondido y legalizar las reclamaciones que tengan por convenientes; en la inteligencia que pasado el dicho término, cesará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de Fuencarral y Hortaleza se servirán anunciarlo en sus jurisdicciones para conocimiento de los interesados.

Chamartin 5 de mayo de 1858.—El Alcalde constitucional, Lorenzo Junos.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

El Alcalde de Fuencarral y Hortaleza, D. Juan Antonio Garcia.

BOLSAS ESTRANJERAS.

Amberes 1.º de mayo.—Diferida, 34 3/4 p. Interior, 34 3/4 p.
Amsterdam 1.º de mayo.—Diferida, 26 1/16.—Exterior, 43.—Interior, 37 3/8.
Bruselas 30 de mayo.—Diferida, 26 papel.
Francfort 1.º de mayo.—Diferida, no se cotizó.—Interior, 38.

BOLSA.

Cotizacion del 6 de mayo de 1858 a las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 29-80 p.
Asignaciones de id. diferido, 27-40 p.
Participaciones convertibles del 4 y 5 por 100, no publicado, 30-60 d.
Denda amortizable de primera clase, no publicado 16-60 p.
Idem de segunda, no publicado, 9-45 d.
Acciones de carreteras.—Emision de 4.º de abril de 1850. Fomento, de 4,000 reales, 6 por 100 anual, no publicado, 86 d.
Idem de 2,000 id., id., 88-75 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de 2,000 id., 92-25 d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de 2,000 id., 90.
Acciones del Canal de Isabel II 8 por 100 anual, id., 106-25 d.
Idem del Banco de España, no publicado, 455-50.
Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 46 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias, 50-5 p.
Paris a 8 dias vista, 5-19 d.

Plazas del reino.

Table with columns: Plaza, Daño, Beneficio. Lists various provinces and their respective market conditions.

Table with columns: HORAS, REDUCIDO A 0.º, THERMOMETRO EN, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Contains meteorological data for May 6, 1858.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 6 DE MAYO DE 1858.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy. 2965 fanegas de trigo, 804 arrobas de harina, 2280 libras de pan cocido, 9758 arrobas de carbon, 106 vacas que componen 46346 libras de peso, 375 carneros, que hacen 10073 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en este dia.

Table with columns: Arroba, Libra, Cuartos. Lists prices for various goods like carne de vaca, idem de carnero, etc.

Precios de granos en el mercado de hoy. Cebada de 27 a 29 rs. vn. Algarrobas de 36 a 00 rs. vn. Trigo vendido. Precios Rs. vn.

Table with columns: 258, 150, 153, 36, 163, 105, 100, 187, 194, 84, 120, 65, 50, 120. Lists various numbers and prices.

Quedan por vender sobre 100 fanegas. Lo que se hace saber al publico para su inteligencia. Madrid 6 de mayo de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COMPRA DE ESCRIBANIAS. Los propietarios de escribanias que quieran enagenarlas, podran hacerlo con ventaja, siempre que den sus avisos al editor del Boletin Oficial, con nota de los titulos de propiedad.

BIBLIOTECA CONTINUA DE PRODUCCIONES NUEVAS.

La mas barata de cuantas se han conocido hasta el dia.

OBRAS PUBLICADAS.

La Infanta Doña Teresa, original. Forma un hermoso tomo en 8.º mayor de 350 paginas. En Madrid seis reales y siete en provincias, franca de porte.
El Demonio de los Bosques. Obra de costumbres. Un tomo en 8.º mayor de 336 paginas. En Madrid cinco reales y seis en provincias.
El Ultimo Enamorado, original de costumbres españolas. Un tomo en 8.º mayor de 400 paginas. En Madrid seis reales y siete en provincias.
El Lobo Blanco, de Paul Feval. Un tomo en 8.º mayor de 338 paginas, En Madrid cinco reales y seis en provincias.
Los Fanfarrones del Rey. Un tomo en 8.º mayor de 340 paginas. En Madrid seis reales y siete en provincias.
Guisa de Madrid. Calendario para 1858. Contiene una explicacion de todo lo notable que encierra la corte y otras infinitas curiosidades y articulos de interes general. Un tomo de 280 paginas. En Madrid y provincias cuatro reales.
Andrés.—Un Ramo de Jazmines. Tenemos en prensa esta bonitissima obra de Jorge Sand, cuya impresion terminaremos brevemente. Formará un tomo en 8.º mayor de 480 paginas, ó sea 30 entregas, que á razon de dos cuartos cada una en Madrid, y dos y medio en las provincias, francas de porte, vendrá á importar la obra completa, seis reales y treinta y dos maravedises en Madrid y ocho reales y veinte y cuatro maravedises en las provincias.

PUNTOS DE VENTA.

En Madrid, en la administracion, plaza de Anton Martin, núm. 97. En provincias, en casa de los corresponsales de la empresa y en las principales librerias del reino. Tambien puede solicitarse la compra de todas ó de cualquiera de las obras indicadas por medio de carta dirigida á don Manuel Ginés Hernandez, acompañando el importe del pedido en una libranza ó en sellos de franqueo.

BIBLIOTECA DEL NOTARIADO.

ANALES DE LA PALEOGRAFIA ESPAÑOLA.

Obra indispensable á los Archiveros y á los Notarios, Escribanos, Jueces, Abogados, y á toda persona ilustrada.

Terminada con tanto éxito la primera obra de la Biblioteca, nos proponemos continuarla con igual celo y laboriosidad que hasta aqui, y creemos que el publico ilustrado en general, y nuestra clase en particular, continuará favoreciendonos con su proteccion. Al efecto hemos comenzado ya la publicacion de los importantes ANALES que anunciamos, que no serán ciertamente un Compendio, sino una obra importante, en tres tomos, con mas de 300 láminas, primorosamente grabadas en piedra.

particular, continuará favoreciendonos con su proteccion. Al efecto hemos comenzado ya la publicacion de los importantes ANALES que anunciamos, que no serán ciertamente un Compendio, sino una obra importante, en tres tomos, con mas de 300 láminas, primorosamente grabadas en piedra.

El primer tomo comprenderá la parte práctica de la Paleografía española ó la lectura de todas las letras conocidas en España. Al lado de cada lámina irá la explicacion correspondiente, seguidas de los razonamientos y observaciones de nuestros mejores paleógrafos, reuniendo por este medio todos los estudios prácticos de nuestros autores y los mas notables de los extranjeros.

En el segundo daremos la teoria de la ciencia diplomática.

En el tercero haremos una Coleccion original y cronológica de las letras de los Papas de las Escribanias públicas de España.

La obra es vestisima en su ejecucion, pero proporcionado será el triunfo si conseguimos darla cima, ó por lo menos, nos cabrá la honra de haberlo intentado.

La obra se publicará por entregas de ocho paginas de impresion y una lámina lujosamente grabada, ó diez y seis paginas cuando no se acompañe lámina, ó en su lugar dos de estas.

El precio de cada entrega será de dos reales, tanto en Madrid como en provincias, siguiendo nuestra costumbre ya establecida.

Mensualmente se repartirá el número de entregas que sea posible, segun avancen los trabajos de grabado.

La administracion sigue á cargo del señor don Isidro Bohlig, Carrera de San Gerónimo, núm. 22, escritorio-tienda, cuya probada exactitud y probidad nos releva de toda advertencia en esta parte; y al mismo se dirigirá todo pedido y reclamacion.

La redaccion y estudio del Notario público, Director de la Biblioteca, en la Plaza del Progreso, número 5, cuarto principal, CENTRO DEL NOTARIADO.

INTERESANTE

á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

En la imprenta del Boletin Oficial, calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto bajo, se hallan de venta los documentos siguientes:

Cuadernos para el nuevo repartimiento de los 50.000,000, con arreglo al modelo de la Direccion de contribuciones inserto en el Boletin del dia 16, á 3 cuartos pliego.

Id. para el repartimiento ordinario, á id. id.

Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Id. para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de las contribuciones, á 6 rs. el 100.

Id. para repartos vecinales de cualquier especie, á 4 rs. el 100.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la recificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 rs. el 100.

Libramientos, á 3 cuartos pliego.

Cargarémes, á 5 id. id.

Cartas de pago, á 3 id. id.

Estados trimestrales de defunciones, á 3 id. id.

Id. de bautismos, á 3 id. id.

Id. de matrimonios, á 3 id. id.

Relacion de suministros, á 3 id. id.

Cuenta general de id. á 3 id. id.

Papeletas para bagajes, á 3 id. id. A medida que los señores Alcaldes encarguen la impresion de otros modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la mayor economia posible y se anunciarán en el Boletin.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18. MADRID.—1858.